



C.M.-AD038/2023-1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AD038/2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, LIC. IGNACIO DÁVILA MORA, Y LA LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TV AZTECA S.A.B. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. FRANCISCO ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **16 de Enero de 2023**, las partes celebraron el Contrato de Prestación de Servicios No. **AD038/2023**, relativo a la contratación del servicio de publicaciones oficiales para difusión e información en materia comercial digital en los diversos periódicos y páginas web, vía orden de banner para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, servicios prestados específicamente a través de la página "www.tvazteca.com"; con una vigencia contractual por el periodo comprendido entre el **03 de Enero al 31 de Diciembre de 2023**, solicitado por la Coordinación de Comunicación Social; bajo los siguientes montos mínimo y máximo:

MONTO MÍNIMO INCLUYE I.V.A.	MONTO MÁXIMO INCLUYE I.V.A.
\$153,840.00 M.N.	\$307,680.00 M.N.

- II. Que con fecha **12 de Septiembre de 2023** se llevó a cabo la **Sesión Extraordinaria** número **38/2023** a través de la cual, entre otros asuntos, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua por unanimidad de votos y de conformidad con los artículos 29, fracción XV y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como 94 de su Reglamento; con los requisitos legales y en base a la documentación que presentó el área requirente, se autorizó la ampliación sobre el **monto máximo del contrato de prestación de servicios número AD038/2023**; tal como quedó registrado en el **Acuerdo número CA 130/2023**, bajo las siguientes especificaciones que se establecen a continuación:

CONTRATO	MONTO MÁXIMO INCLUYE I.V.A.	MONTO A AMPLIAR	PORCENTAJE A AMPLIAR
AD038/2023	\$307,680.00 M.N.	\$92,304.00 M.N.	30%

A demás de los anterior la Coordinación de Comunicación Social a través del oficio **CS.601.2023/DA** de fecha **05 de Septiembre de 2023** notifica al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, no sólo la ampliación en el monto del contrato, si no que el servicio de publicaciones oficiales para difusión e información en materia comercial digital en los diversos periódicos y páginas web, vía orden de banner para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, será prestado a través de las páginas www.tvazteca.com y www.aztecachihuahua.com.

III. Que la presente ampliación tiene sustento legal en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XV; 88, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; así como el artículo 94, primer párrafo de su Reglamento, los cuales a la letra dicen:

- *Artículo 29. Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrán las siguientes atribuciones: [...] XV. Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.*
- *Artículo 88: [...] Los entes públicos podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité correspondiente, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente [...]
[...] Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello. [...]*
- *Artículo 94. En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 88 de la Ley, los entes públicos podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el Área requirente lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, el ente convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato. [...]*

DECLARACIONES

I.- Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.- Que ratifican en todas sus partes, el contenido de las declaraciones y cláusulas descritas en el Contrato Número **AD038/2023**, de fecha **16 de Enero de 2023**, con excepción de las cláusulas y declaraciones que se modifican con motivo del presente convenio.

III.- Que la presente ampliación se encuentra debidamente justificada con recursos de origen Municipal, específicamente en la cuenta **01-51361010001-999999-04-05001-183-000-02R0105-36101-1-0-GCAM-11**.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este convenio, **"LAS PARTES"**, acuerdan la ampliación del monto máximo del contrato **AD038/2023**, misma que es correspondiente al **30% (treinta por ciento)**, así como el que los servicios de publicaciones oficiales para difusión e información en materia comercial digital en los diversos periódicos y páginas web, vía orden de banner para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, sean prestados a través de las páginas www.tvazteca.com y www.aztecachihuahua.com, sin costo adicional, bajo los mismos términos establecidos en dicho instrumento legal.

CONTRATO	MONTO MÁXIMO INCLUYE I.V.A.	MONTO A AMPLIAR	PORCENTAJE A AMPLIAR
AD038/2023	\$307,680.00 M.N.	\$92,304.00 M.N.	30%

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la presente ampliación **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar al **"PROVEEDOR"** un incremento máximo de **\$92,304.00 M.N. (Noventa y Dos Mil Trescientos Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, para quedar de la siguiente manera:

CONTRATO	MONTO MÁXIMO CONTRATO	MONTO MÁXIMO A AMPLIAR	SUMATORIA TOTAL
AD038/2023	\$307,680.00 M.N.	\$92,304.00 M.N.	\$399,984.00 M.N.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Se deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. Para la prestación de los servicios se ratifican todos los demás términos y condiciones establecidos en el contrato número **AD038/2023**, relativo a la contratación del servicio de publicaciones oficiales para difusión e información en materia comercial digital en los diversos periódicos y páginas web, vía orden de banner para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, servicios que serán prestados a través de las páginas www.tvazteca.com y www.aztecachihuahua.com.
2. El **"MUNICIPIO"** designa como persona de contacto al administrador del convenio, al **Lic. Ignacio Dávila Mora** titular de la **Coordinación de Comunicación Social**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente convenio y a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**. El administrador del convenio delega la facultad de supervisión a la **Lic. Brenda Lizeth Torres Nogal**, la cual será la encargada de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción lo de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

CUARTA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 86 de su Reglamento, el **PROVEEDOR** deberá:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** deberá de entregar una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total o máximo del contrato sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$ 7,957.24 M.N. (Siete Mil Novecientos Cincuenta y Siete pesos 24/100 Moneda Nacional)**.

Esta garantía subsistirá hasta que los servicios sean prestados a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**, lo cual será verificado por el administrador del contrato; podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, carta de crédito irrevocable, o cheque cruzado, en moneda nacional, a favor del Municipio de Chihuahua.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"PROVEEDOR"** a satisfacción del **"MUNICIPIO"**, previa petición del **"PROVEEDOR"** por escrito al administrador del contrato, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

2. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Previo a la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes, el **"PROVEEDOR"** deberá entregar una **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES**, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto

total o máximo del contrato sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$ 7,957.24 M.N. (Siete Mil Novecientos Cincuenta y Siete pesos 24/100 Moneda Nacional)**.

Esta garantía subsistirá durante un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de fecha de terminación de los servicios, podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, carta de crédito irrevocable, o cheque cruzado, en moneda nacional, a favor del Municipio de Chihuahua.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"PROVEEDOR"** a satisfacción del **"MUNICIPIO"** y transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición del **"PROVEEDOR"** por escrito al administrador del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

QUINTA. ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa y penal en los Estados Unidos Mexicanos, mismas que sancionan los actos de corrupción como lo es el cohecho, soborno, el tráfico de influencias, la colusión en las contrataciones públicas, la simulación jurídica en el cumplimiento de los requisitos en la participación de los procedimientos de contrataciones, entre otros; por lo cual **"LAS PARTES"** se abstendrán de consentir, aceptar, promover o perpetrar, alguna de las conductas anteriormente mencionadas.

Por lo cual, en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **"LAS PARTES"** declaran que, en la negociación, contratación, así como en sus actos previos, y demás, se conducen y se conducirán con riguroso apego a los principios rectores de **legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, y economía**; actuando en todo momento con integridad, ética, responsabilidad y profesionalismo.

Así pues, **"LAS PARTES"** exponen que conocen los ordenamientos en materia de anticorrupción, antisoborno, responsabilidad administrativa, y demás que sean aplicables; tales como las **"Siete Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción"** (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de la Fiscalía General de la República, y Código Penal Federal), y las respectivas al **"Sistema Estatal Anticorrupción"** (Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y Código Penal del Estado de Chihuahua), por lo cual, cada **"PARTE"** está al tanto del alcance legal de dichos ordenamientos, así como de las sanciones a las cuales puede estar sujeta, sea esta como servidor público; o bien, como persona física o moral (sin importar su nacionalidad), sea esta participante, intermediaria, gestora, o con cualquier otro carácter dentro de un procedimiento o una contratación.

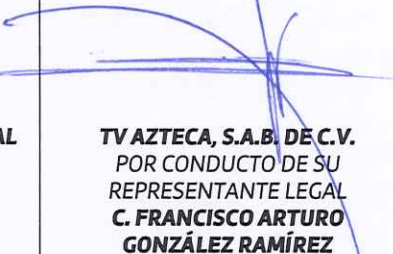
"LAS PARTES" por su cuenta o por sus empleados, no deberán, ya sea de forma directa o indirecta, dar o recibir soborno alguno, sea este de cualquier tipo; entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier oferta, regalo, pago, promesa, dinero, cosa de valor, entre otros, que signifique un beneficio para otra persona o entidad; sea este con la finalidad de influir y/o inducir sobre cualquier acto, omisión, decisión o acción que recaiga en una violación a las obligaciones legales de una de **"LAS PARTES"**, lo que provoque obtener negocios y/o ventajas indebidamente en el procedimiento y/o contratación.

SEXTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No

obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

"EL MUNICIPIO"		
 MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO OFICIAL MAYOR	 MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ TESORERA MUNICIPAL	 LIC. IGNACIO DÁVILA MORA COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
 LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN	 LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN	 TV AZTECA, S.A.B. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. FRANCISCO ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. de C.V.

FRONTERA N°. 94 COL. PROGRESO TIZAPÁN DELEG. ÁLVARO OBREGÓN MÉXICO 01090 CIUDAD DE MÉXICO, TEL.: 5481-8210, FAX: 5550-1470 LLAMADA SIN COSTO: 01-800-507-9393
www.fianzasfiducia.com / info@fianzasfiducia.com

No Fianza
1D3-9999-0040943

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora hasta por la suma de \$34,481.37-----
(**TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 37/100 MN**)

Ante: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Domicilio: CALLE VICTORIA 14 INT. 5o PISO, CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CP 31000, CHIHUAHUA, MEXICO
Por: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: PERIFERICO SUR 4121, FUENTES DEL PEDREGAL, TLALPAN, MEXICO, CP 14140, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO

Movimiento: AUMENTO Moneda: PESOS
Inicio de la Fianza: 03-01-2023 Lugar y fecha de Movimiento: MÉXICO - CIUDAD DE MÉXICO 26-09-2023

AUMENTO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.-----
MONTO DE FIANZA: \$34,481.37 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V. HACE CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NO. 1D3-9999-0040943, EMITIDA CON FECHA 16 DE ENERO DE 2023, POR UNA CANTIDAD DE \$ 26,524.13 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 13/100 M.N.) ES MODIFICADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----
ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.-----
PARA GARANTIZAR POR TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO AD0038/2023 RELATIVO A PRESTAR EL SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES PARA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN EN MATERIAL COMERCIAL DIGITAL EN LOS DIVERSOS PERIÓDICOS Y PÁGINAS WEB, VÍA ORDEN DE BANNER PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SERVICIOS PRESTADOS ESPECÍFICAMENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA "www.tvazteca.com", DE FECHA DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2023, DEL CUAL DERIVA UN CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO C.M.-AD038/2023-1 CUYA FINALIDAD ES AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO AD038/2023, POR LO QUE:-----
QUEDA AMPLIADA EN SU MONTO POR LA CANTIDAD DE \$7,957.24 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; POR LO QUE EL MONTO ACTUAL DE ESTA GARANTÍA ES LA CANTIDAD DE \$34,481.37 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO AL CONVENIO MODIFICATORIO C.M.-AD038/2023-1, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL MISMO. POR LO CUAL A EXCEPCIÓN DE DICHAS MODIFICACIONES SUSBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA FIANZA.-----
ESTE DOCUMENTO ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 1D3-9999-0040943-----
*** FIN DE TEXTO ***-----

LINEA DE VALIDACIÓN: 004094300000000000002AU20231004161716@

Sello Digital: ectMcHZNpSj13OLDYy2AKAip6bnr1srJ4V82Ex25X7b8cu5vN5JgnA/34gRTPvAwggzP5YX
+RgTTNlglsY5wGITkAref6597hAg7IBdvouJVPbVN6AYTZkzO/oZU4CpwSn1yzh6n2inoiSROCRuKnp/kpy+lLzpz2PjRD2o8mSqXxhuXKflmYdeXJjm7IEZUPx
+ES/MEIX16nNdHt+BpQpuhjuXzb4m1WGSnoM7Yc0c28W4yDMPXneyJ
+R0hqe5IKjARoaEa3EC833QqzAEVDfZGY4ysRN9pN1ottqnUD6vx2SLlKdyr2ylFrc6SAMg4K+ETxpJ5wnrcg==

NOMBRE DEL FIRMANTE: ALBERTO GOMEZ GUZMAN

NOMBRE DEL FIRMANTE: ISMAEL CORREA HERRERA

México, CIUDAD DE MÉXICO, a 26 de septiembre de 2023

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., está sometida a lo prescrito por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y para la interpretación y cumplimiento que esta póliza representa, a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, salvo pacto en contrario que se haga constar en este documento.

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V. al amparo del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, utiliza equipos y medios electrónicos, al igual que mecanismos de identificación que cumplen la función de la firma autógrafa, con la misma validez y valor probatorio de esta última. A la aceptación de la presente póliza el beneficiario otorga su consentimiento para que Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., emita de manera impresa o electrónica, los movimientos modificatorios o fianzas a que haya lugar y reconoce que bastará como medio de consulta, la validación de autenticidad disponible en la página www.fianzasfiducia.com, para confirmar que fue emitida por esta institución (Artículo 90 bis Código de Comercio). Esta fianza es la impresión de un documento digital emitido con apego a lo establecido para firma electrónica avanzada en el Código de Comercio vigente, siendo nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario. Registro CNSF No. 06-367-II-1.3/12517 del 26 de noviembre del 2012, actualizado 23 abril 2015 RESP-F0021-0076 a 0080-2015. Actualizado al 30 de junio de 2015, RESP-F0021-0323-2015 al RESP-F0021-0320-2015, CNSF-F0021-0059-2016, CNSF-F0021-0055-2016 al CNSF-F0021-0051-2016, CNSF-F0021-0049-2016, CNSF-F0021-0048-2016, CNSF-F0021-0035-2016 al CNSF-F0021-0030-2016, CNSF-F0021-0028-2016 al CNSF-F0021-0021-2016, CNSF-F0021-0018-2016 al CNSF-F0021-0016-2016 y CNSF-F0021-0030-2017 al CNSF-F0021-0027-2017. CLAUSULAS IMPORTANTES DE ESTA PÓLIZA EN LA HOJA DE NORMAS REGULADORAS.

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. de C.V.

FRONTERA N°. 94 COL. PROGRESO TIZAPÁN DELEG. ÁLVARO OBREGÓN MÉXICO 01090 CIUDAD DE
MÉXICO, TEL.: 5481-8210, FAX: 5550-1470 LLAMADA SIN COSTO: 01-800-507-9393
www.fianzasfiducia.com / info@fianzasfiducia.com

No Fianza
1D3-9999-0040944

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora hasta por la suma de \$34,481.37
(**TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 37/100 MN**)

Ante: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Domicilio: CALLE VICTORIA 14 INT. 5o PISO, CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CP 31000, CHIHUAHUA, MEXICO
Por: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: PERIFERICO SUR 4121, FUENTES DEL PEDREGAL, TLALPAN, MEXICO, CP 14140, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO
Movimiento: AUMENTO Moneda: PESOS
Inicio de la Fianza: 03-01-2023 Lugar y fecha de Movimiento: MÉXICO - CIUDAD DE MÉXICO 26-09-2023

AUMENTO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.-----
MONTO DE FIANZA: \$34,481.37 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V. HACE CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NO. 1D3-9999-0040944, EMITIDA CON FECHA 16 DE ENERO DE 2023, POR UNA CANTIDAD DE \$ 26,524.13 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 13/100 M.N.) ES MODIFICADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----
ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.-----
PARA GARANTIZAR POR TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., EL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR DERIVADAS DEL CONTRATO AD038/2023 RELATIVO A PRESTAR EL SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES PARA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN EN MATERIAL COMERCIAL DIGITAL EN LOS DIVERSOS PERIÓDICOS Y PÁGINAS WEB, VÍA ORDEN DE BANNER PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SERVICIOS PRESTADOS ESPECÍFICAMENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA "www.tvazteca.com", DE FECHA DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2023,, DEL CUAL DERIVA UN CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO C.M.-AD038/2023-1 CUYA FINALIDAD ES AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO AD038/2023, POR LO QUE:-----
QUEDA AMPLIADA EN SU MONTO POR LA CANTIDAD DE \$7,957.24 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; POR LO QUE EL MONTO ACTUAL DE ESTA GARANTÍA ES LA CANTIDAD DE \$34,481.37 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO AL CONVENIO MODIFICATORIO C.M.-AD038/2023-1, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL MISMO. POR LO CUAL A EXCEPCIÓN DE DICHAS MODIFICACIONES SUSBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA FIANZA.-----
ESTE DOCUMENTO ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 1D3-9999-0040944-----
*** FIN DE TEXTO ***-----

LINEA DE VALIDACION: 00-409-41000000000002AU2023100-4101629@0

Sello Digital: mn/cesLubiAmCrLJmOg4rF0RkanZ +EQGNNTmINMY1QbWErgGnHCqVw0zKfCG/I2PMf1yvntzNUmZLvrjHXuWu/TI9YL0PwHcqKNS10L5oToqTuj0MishY6oaKLLouLexDuHT1pAdx0MN1H8mKhzWQMthU qbPgaBEsEpLSSsrKDFmUNT/DGyPHzgWpep6FrFcJihzsYkwSp/qil69xRW/4LHqXyfl4jfbVfT4meAQdsr/z2DPky7ZTC/jqQqapQbMKsfxqmJ +U03fDKOnwAcGgxW/M3qLq1MrKfK3YKER/AdNPmIb52IS3Pc47H+ynrGhI9z2ssI2dfeWUj4GQ==	
NOMBRE DEL FIRMANTE: ALBERTO GOMEZ GUZMAN	
NOMBRE DEL FIRMANTE: ISMAEL CORREA HERRERA	

México, CIUDAD DE MÉXICO, a 26 de septiembre de 2023
Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., está sometida a lo prescrito por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y para la interpretación y cumplimiento que esta póliza representa, a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, salvo pacto en contrario que se haga constar en este documento.

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., al amparo del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, utiliza equipos y medios electrónicos, al igual que mecanismos de identificación que cumplen la función de la firma autógrafa, con la misma validez y valor probatorio de esta última. A la aceptación de la presente póliza el beneficiario otorga su consentimiento para que Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., emita de manera impresa o electrónica, los movimientos modificatorios o fianzas a que haya lugar y reconoce que bastará como medio de consulta, la validación de autenticidad disponible en la página www.fianzasfiducia.com, para confirmar que fue emitida por esta institución (artículo 90 bis Código de Comercio). Esta fianza es la impresión de un documento digital emitido con apego a lo establecido para firma electrónica avanzada en el Código de Comercio vigente, siendo nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario. Registro CNSF No. 06-367-II-1.3/12517 del 26 de noviembre del 2012, actualizado 23 abril 2015 RESP-F0021-0076 a 0080-2015. Actualizado al 30 de junio de 2015, RESP-F0021-0323-2015 al RESP-F0021-0320-2015. CNSF-F0021-0059-2016, CNSF-F0021-0058-2016, CNSF-F0021-0055-2016 al CNSF-F0021-0051-2016, CNSF-F0021-0049-2016, CNSF-F0021-0048-2016, CNSF-F0021-0035-2016 al CNSF-F0021-0030-2016, CNSF-F0021-0028-2016 al CNSF-F0021-0021-2016, CNSF-F0021-0018-2016 al CNSF-F0021-0016-2016 y CNSF-F0021-0030-2017 al CNSF-F0021-0027-2017. CLAUSULAS IMPORTANTES DE ESTA PÓLIZA EN LA HOJA DE NORMAS REGULADORAS.